RESOLUCION RECTORAL N° 168-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 10 de noviembre de 2026.

VISTO: El Informe Técnico N° 042-2025-UNAAA/DGOGA/UGRH, de fecha 16 de mayo de 2025l; e Oficio N° 126-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 27 de agosto de 2026; el Oficio N° 0661-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 31 de agosto de 2026; el Informe N° 113-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 15 de setiembre de 2026; el Informe N° 0557-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 21 de setiembre de 2026; el Informe N° 0083-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 23 de octubre de 2026; el Informe N° 150-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 06 de noviembre de 2026; el Informe N° 0814-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 06 de noviembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (…). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, de la misma manera, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (…)*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La* Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas *es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*", asimismo, en su art. 62 ° *Rector. "El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establecen que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales firmes en sus propios términos, sin restringir sus efectos ni interpretar sus alcances;

Que, a su vez, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 de la misma norma permite motivar el acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de los informes obrantes en el expediente, los cuales constituyen parte integrante del acto;

Que, del mismo cuerpo normativo, el numeral 12.1 del artículo 12 dispone que la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, el numeral 13.1 del artículo 13 precisa que la nulidad alcanza a los actos

sucesivos vinculados al acto invalidado, y el numeral 201.1 del artículo 201 faculta a la Administración a rectificar los errores materiales o aritméticos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido;

Que, de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado por **Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO**, de fecha **23 de setiembre de 2020**, la Unidad de Recursos Humanos es el órgano de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de gestionar el servicio civil en la entidad, en concordancia con las disposiciones emitidas por el ente rector;

Que, mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2021-UNAAA/CO**, de fecha **20 de octubre de 2021**, se nombró al Dr. Jorge Saavedra Ramírez, identificado con DNI N° 01091256, como docente ordinario en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo, en el Cargo Estructural N° 0036-PPTC, Cargo Funcional N° 1784, Registro AIRHSP N° 000024 y Registro CAP N° 127, a partir del 20 de octubre de 2021, al haber resultado ganador del Concurso Público para Nombramiento Docente 2021;

Que, a través de la **Resolución N° 004-2022/UNAAA-CDAHS**, de fecha **09 de setiembre de 2022**, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual dispuso la destitución del citado docente; decisión que fue confirmada por el Tribunal Disciplinario mediante la **Resolución N° 002-2022/UNAAA-TD**, de fecha **22 de setiembre de 2022**, que declaró infundado el recurso de apelación y dio por agotada la vía administrativa;

Que, por **Sentencia N° 003-2024**, contenida en la **Resolución N° 09**, de fecha 11 **de enero de 2024**, recaída en el Expediente N° 00542-2022-0-2210-JR-CI-01, el Primer Juzgado Civil – Sede Yurimaguas declaró nulas las resoluciones disciplinarias antes citadas y ordenó la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando antes de su destitución;

Que, en ejecución de lo ordenado, mediante el **Acta de Diligencia de Reposición**, de fecha **15 de enero de 2024**, se repuso al Dr. Jorge Saavedra Ramírez en el Cargo Estructural N° 0036-PPTC, Cargo Funcional N° 1784, Profesor Principal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, posteriormente, la Sala Superior de Alto Amazonas, mediante **Sentencia de Vista** contenida en la **Resolución N° 15**, de fecha **25 de marzo de 2024**, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la Universidad y, reformándola, declaró nula la sentencia de primera instancia y el procedimiento hasta el Acta de Audiencia de Actuación de Pruebas, a efectos de que se realice la pericia correspondiente;

Que, en el marco del cuaderno cautelar del Expediente N° 00542-2022-80-2210-JR-CI-01, por **Resolución N° 4**, de fecha **[consignar fecha]**, el órgano jurisdiccional declaró fundada en parte la medida cautelar solicitada por el docente, dejando provisionalmente sin efecto la destitución y disponiendo que se mantenga la reposición administrativa efectuada desde el **15 de enero de 2024**, *con las remuneraciones inherentes al cargo*;

Que, renovado el procedimiento, mediante Sentencia contenida en la **Resolución N° 22**, de fecha **04 de setiembre de 2024**, el Primer Juzgado Civil – Sede Yurimaguas declaró nulas la **Resolución N° 004-2022/UNAAA-CDAHS** y la **Resolución N° 002-2022/UNAAA-TD**, ordenó reponer al demandante en el Cargo Estructural N° 0036-PPTC, Cargo Funcional N.° 1784, Profesor Principal, puesto que venía desempeñando antes de su destitución, y dispuso retrotraer el procedimiento disciplinario al momento previo a su inicio, sin establecer el pago de remuneraciones devengadas ni el reconocimiento del periodo de separación como efectivamente laborado;

Que, con **Resolución N° 23**, de fecha **25 de setiembre de 2024**, el citado Juzgado declaró consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 22 y requirió a la Universidad su cumplimiento en los términos indicados, adquiriendo dicho pronunciamiento la calidad de cosa juzgada;

Que, en esa línea, por **Informe Técnico N° 042-2025-UNAAA/DGOGA/UGRH**, de fecha **16 de mayo de 2025**, el área de Recursos Humanos precisó que la reincorporación judicial del docente no constituye un nuevo nombramiento y recomendó registrar como fecha de ingreso el 20 de octubre de 2021, conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N.° 145-2021-UNAAA/CO;

Que, en atención a ello, mediante **Oficio N° 126-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI**, de fecha **27 de agosto de 2026**, el Director del Departamento Académico de Ciencia Animal solicitó al Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias el cumplimiento de la actualización del registro docente y la corrección del tiempo de servicios del Dr. Jorge Saavedra Ramírez;

Que, con dicho sustento, a través del **Oficio N° 0661-2026-UNAAA-FIC-D**, de fecha **31 de agosto de 2026**, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias remitió a la Dirección General de Administración la documentación necesaria para la actualización del registro docente y del tiempo de servicios del referido docente;

Que, sobre el particular, por **Informe N° 113-2026-UNAAA-R-DGA/URH**, de fecha **15 de setiembre de 2026**, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al amparo del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de la absolución de consulta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil con Registro N° CV0143725 y de los Informes Técnicos N° 001393-2025-SERVIR-GPGSC y N° 000501-2022-SERVIR-GPGSC, este último de fecha 06 de abril de 2022, concluyó que la sola declaración de nulidad de la destitución y la posterior reposición no permiten considerar el periodo de separación como tiempo efectivamente laborado, salvo mandato judicial o norma expresa; asimismo, verificó con la Boleta de Pago de octubre de 2022 que el docente registró treinta y un (31) días y doscientas cuarenta (240) horas laboradas en dicho mes, determinó como periodo no computable el comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 y el 14 de enero de 2024, y recomendó derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, en tal sentido, mediante **Informe N° 0557-2026-UNAAA-R/DGA**, de fecha **21 de setiembre de 2026**, el Director General de Administración (e) remitió el expediente al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal correspondiente;

Que, al respecto, con **Informe N° 0083-2026-UNAAA-R/OAJ**, de fecha **23 de octubre de 2026**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta jurídicamente procedente la actualización y rectificación del registro docente y escalafonario del Dr. Jorge Saavedra Ramírez, reconociendo como fecha de nombramiento original el 20 de octubre de 2021, toda vez que la nulidad judicial de la destitución preserva la continuidad del nombramiento original sin constituir un nuevo vínculo laboral; precisó que no procede reconocer automáticamente como tiempo de servicios efectivamente prestados el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 y el 14 de enero de 2024, sin que ello interrumpa la continuidad jurídica del nombramiento; y recomendó que la Unidad de Recursos Humanos rectifique motivadamente la fecha de origen del nombramiento en el Informe Escalafonario N° 011-2026 y sistemas concordantes, consignando por separado la fecha real de reincorporación y documentando la trazabilidad de cada cambio;

Que, en cumplimiento de lo opinado, a través del **Informe N° 150-2026-UNAAA-R-DGA/URH**, de fecha **06 de noviembre de 2026**, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluyó que resulta procedente la actualización y rectificación del Informe Escalafonario Individual N° 011-2026, estableciendo el siguiente cómputo: periodo de nombramiento del 20/10/2021 al 31/10/2022; periodo de suspensión del 01/11/2022 al 14/01/2024; y periodo de reincorporación del 15/01/2024 al 05/11/2026; resultando un tiempo de servicios computable de **tres (03) años, diez (10) meses y cinco (05) días**, y recomendó la emisión del acto resolutivo correspondiente y como sustento de lo informado, se adjunta el **Informe Escalafonario Individual N° 011-2026**, de fecha **05 de noviembre de 2026**, que registra como documento vigente de nombramiento la Resolución de Comisión Organizadora N.° 145-2021-UNAAA/CO, con fecha registrada el 20 de octubre de 2021, y consigna un tiempo total de servicios de tres (03) años, diez (10) meses y cinco (05) días;

Que, finalmente, mediante **Informe N° 0814-2026-UNAAA-R/DGA**, de fecha **06 de noviembre de 2026**, el Director General de Administración solicitó al Despacho Rectoral aprobar, mediante acto resolutivo, la actualización y rectificación del informe escalafonario del Dr. Jorge Saavedra Ramírez, conforme al sustento técnico contenido en el Informe N° 150-2026-UNAAA-R-DGA/URH;

Que, en consecuencia, estando a los informes técnicos y legal que forman parte integrante de la presente resolución, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la actualización y rectificación del registro escalafonario del citado docente, en estricto cumplimiento de la sentencia judicial consentida y sin extender sus alcances a extremos no resueltos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la actualización y rectificación del Informe Escalafonario Individual N° 011-2026 del Dr. JORGE SAAVEDRA RAMÍREZ, identificado con DNI N° 01091256, docente ordinario en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo, adscrito a la Escuela Profesional de Zootecnia y al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, consignándose como fecha de nombramiento original el 20 de octubre de 2021, conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2021-UNAAA/CO, en cumplimiento de la

sentencia judicial consentida contenida en la Resolución N° 22, de fecha 04 de setiembre de 2024, recaída en el Expediente N° 00542-2022-0-2210-JR-CI-01.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER al Dr. JORGE SAAVEDRA RAMÍREZ el tiempo de servicios computable de tres (03) años, diez (10) meses y cinco (05) días, al 05 de noviembre de 2026, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERIODO
Periodo de nombramiento	Del 20/10/2021 al 31/10/2022
Periodo de suspensión (no computable como servicios efectivos)	Del 01/11/2022 al 14/01/2024
Periodo de reincorporación	Del 15/01/2024 al 05/11/2026
Tiempo de servicios computable	3 años, 10 meses y 5 días

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 y el 14 de enero de 2024 no se computa como tiempo de servicios efectivamente prestados; sin embargo, no interrumpe la continuidad jurídica del nombramiento original, al haberse declarado judicialmente la nulidad de la destitución, sin perjuicio de los derechos del docente cuyo reconocimiento no exija prestación efectiva de labores, conforme a la normativa aplicable.

ARTICULO CUARTO. –DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos actualice el legajo personal, el registro escalafonario y los sistemas concordantes del docente, consignando por separado la fecha de nombramiento original (20/10/2021) y la fecha real de reincorporación (15/01/2024), y documentando la trazabilidad de cada modificación efectuada.

ARTICULO QUINTO. – ESTABLECER que lo dispuesto en la presente resolución no implica el reconocimiento de remuneraciones devengadas ni de beneficios sujetos a requisitos legales específicos, los cuales, de ser solicitados, serán evaluados mediante el procedimiento correspondiente, en estricta observancia del mandato judicial y de la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias, al interesado y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LOPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Facultad de Ingeniería y Ciencias
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesados (01)